

Auditoría Interna

05 de noviembre de 2020
AI-Ad-21-2020

Señor
Gustavo Alvarado Chaves
Secretario Técnico de la CRT

Asunto: Información de los Contratos Turísticos

Estimado señor:

Se remite servicio sobre el sistema de información de los contratos turísticos (CT):

A. Deficiencias en el listado de empresas con CT

- a) Está en proceso de actualización. La Dirección de Gestión Turística desde 2019 realiza esfuerzos para tener una base actualizada, conocer su situación real y establecer acciones que permitan mejorar la calidad de la información, a agosto 2020 hay un avance del 85% de la revisión de expedientes, según indicó la dirección.
- b) 51 CT vigentes, firmados entre 1990 y el 2004, con proyecto finalizado y sin la resolución de cancelación¹.
- c) 18 CT vigentes, vencidos entre 2002 y 2020 sin la cancelación.
- d) 79 CT con estado no vigente, sin cancelación.
- e) 68 CT sin vigencia².
- f) 77 CT con declaratoria vencida sin cancelación
- g) CT suscritos entre 1986 y 2004, en estado "*vigente sin eficacia*", algunos con resolución de la Gerencia indicando que "*no surtirá efectos a futuro*" con responsabilidad de otorgar beneficios al ICT, pero sin norma que lo ampare.
- h) Los expedientes digitales presentan folios repetidos, numeraciones diferentes, desordenados e incompletos.

El reglamento a la ley de incentivos indica que la Secretaría Técnica debe implantar y mantener actualizado un sistema de información, la Ley de Control Interno (LGCI)

¹ Contraloría General de la República, Informe DFOE-FEC-12/2004, del 6 de setiembre de 2004.

² Algunos (37 CT) tienen en el Listado el siguiente comentario: "*Transitorio I: El periodo de vigencia de este contrato será establecido por la Comisión Reguladora de Turismo mediante acuerdo que será considerado parte integrante de este contrato, lo que constará mediante adendum específico agregado a este contrato. (tomado textual de contrato firmado).*" En los otros casos (31 CT) en la columna "*Vigencia desde*": señalan "NO INDICA"

Auditoría Interna

y las normas señalan que el sistema debe permitir identificar y registrar información confiable, útil, pertinente, y oportuna, ser comunicada en la forma y plazo requerida; debe permitir recopilar, procesar y generar información según las necesidades de los distintos usuarios y cumplir con los atributos de la calidad; también debe propiciar una debida gestión documental mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información de manera oportuna y eficiente.

La LGCI establece el deber de velar por el adecuado desarrollo y supervisión de las actividades. La Ley General de Administración Pública señala que la actuación administrativa debe realizarse sometida al ordenamiento jurídico realizando sólo aquellos actos que autorice dicho ordenamiento. Asimismo, el RAT³ dispone que se debe desempeñar el servicio con el interés, dedicación y diligencia que el puesto requiere.

La Contraloría General⁴ indica que los CT deben tener un plazo que se equipara al de consolidación del proyecto y que se deben rescindir si proyectos finalizan⁵. Lo anterior, se debe aplicar consistente y permanentemente⁶.

El RLIDT indica que si se cancela la declaratoria turística, se debe iniciar con el trámite de cancelación del contrato turístico⁷.

Las situaciones determinadas se presentan porque los funcionarios que han tenido a cargo la Secretaría Técnica:

- No han cumplido la obligación de contar con un sistema de información eficaz para llevar el registro de los CT, a partir de 2019 se toman acciones para actualizarlo.
- No han establecido e implementado actividades de control que contribuyan a llevar la verificación y el seguimiento de los contratos turísticos.
- Han tenido como práctica, dejar contratos vigentes sin eficacia, con la finalidad de continuar obteniendo los beneficios sobre el uso de las

³ Reglamento Autónomo de Trabajo ICT

⁴ Informe DFOE-FEC-12/2004, y Reglamento Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Artículos 3, 6 b), 23, RESOLUCIÓN N° G-2247-2010.-Gerencia General (publicada en La Gaceta N°201 del 15/10/2010).

⁵ Informe DFOE-FEC-12/2004, del 6 de setiembre de 2004, disposiciones 5.3 c)

⁶ Informe DFOE-FEC-12/2004, del 6 de setiembre de 2004, disposiciones 5.3 a)

⁷ Reglamento Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Artículo 17.

Auditoría Interna

habitaciones, sin haber realizado un análisis que determine si dicha práctica está de conformidad con la normativa.

La información de los contratos desactualizada no permite conocer su vigencia, lo que afecta rendir cuentas y puede inducir a error a las partes interesadas (CRT, JD, entre otros. Además, genera inversión de recursos y reproceso en la revisión, recopilación y actualización de expedientes físicos aprobados desde 1986. También, los incumplimientos podrían conllevar a sanciones a quienes no tomaron las acciones correspondientes.

La práctica de mantener contratos vigentes sin eficacia, puede inducir a error, provocar demandas por el uso indebido de las habitaciones, además puede materializar el riesgo de reputación.

B. Informe anual sobre el uso y destino de los bienes exonerados.

- El informe se presenta al Departamento de Gestión, sin embargo, no está claro el objetivo, el beneficio, ni la utilidad para el ICT.
- Los artículos 13 y 25 del RLIDT señalan que se debe presentar ante la Secretaría, sin embargo, el artículo 42 establece que lo debe recibir el Departamento de Gestión.
- El artículo 13 del RLIDT establece que la Secretaría debe analizar y aprobar el informe, pero no lo hace ya que solo se presenta al Departamento de Gestión.
- El artículo 25 del RLIDT otorga a la Dirección General de Tributación Directa, la función de autorizar el citado informe, no obstante, que el artículo 13 señala que también es función de la Secretaría.

La Dirección de Gestión Turística ha realizado gestiones para modificar el reglamento.

La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, artículo 9, señala que ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional.

Auditoría Interna

Los funcionarios que han tenido a cargo la Secretaría Técnica, no han cuestionado ni han realizado un análisis normativo, sobre el objetivo, utilidad, precedencia y competencia para el ICT de recibir dichos informes.

Se genera una débil gestión de control, incertidumbre e inversión de recursos en la recepción de los informes.

Por la competencia que le asiste a la Secretaría Técnica, en el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normativa⁸, se comunica sobre lo importante que se defina e implemente actividades de control que contribuyan a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del sistema de control interno que debe imperar sobre la gestión de los contratos turísticos, así como el logro de los objetivos de éstos, contemplando los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas.

Dichas actividades a considerar pueden ser:

- Contar con un sistema de información eficaz para los Contratos Turísticos, que le permita a la Comisión Reguladora de Turismo, la Secretaría Técnica y a la Dirección de Gestión Turística, recopilar, procesar y generar información confiable, útil, pertinente y oportuna para la rendición de cuentas y la toma de decisiones.
- Llevar el debido control de los plazos de los contratos turísticos y el seguimiento de la vigencia de éstos (gestión documental, estado de los contratos, cancelaciones de declaratoria turística, entre otros).
- Identificar y analizar los contratos turísticos que no indican la vigencia del plazo y los suscritos entre 1990 y 2004 que la Dirección de Gestión Turística no localizó la resolución de cancelación, con el fin de determinar el estado de cada uno y acatar lo dispuesto en la normativa.
- Identificar los contratos turísticos que tienen la declaratoria turística cancelada y proceder de conformidad con el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.
- Sobre los contratos vigentes sin eficacia, determinar si esa práctica está de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los resultados de dicho estudio es

⁸ Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico y Reglamento de Sesiones de la CRT

Auditoría Interna

conveniente presentarlos ante la Comisión Reguladora de Turismo para lo de su competencia y la toma de las acciones que correspondan.

- En el marco de la reforma que se realiza actualmente al Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, analizar la precedencia y competencia de que las empresas con contrato turístico presenten el informe anual sobre uso y destino de los bienes exonerados ante el Instituto.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

C. **Comisión Reguladora de Turismo**
Señor Alberto López Chaves
Gerente General
Consecutivo

FRS / src